



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 15 de diciembre de 2006	No.243
--------	--	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo y Cambio (ASODE CAM).....9388

Estatutos Asociación Evangélica Reverendo Santos Acosta (ASERSA).....9390

N a c i o n a l i z a d
os.....9391

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No.
DGRN-CONCESION-PA-087-2006.....9396

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública 106-02-2007.....9401

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución INE No. 248-11-2006.....9401

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....9402

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9402

SECCION JUDICIAL

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO Y CAMBIO (ASODECAM)

Reg. No. 15934 – M. 1947424 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3465), del folio número cuatro al folio número cuatro mil doscientos once (4204-4211), Tomo: II, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE DESARROLLO Y CAMBIO (ASODECAM)**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de septiembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de septiembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número sesenta y uno (61), autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día nueve de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y CAMBIO (ASODECAM) que se redactan y Forman parte integrante de esta escritura, quedan en los Siguietes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1. La Asociación es de naturaleza civil de orientación social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es desarrollar proyectos de carácter social con el fin de beneficiar tanto a sus asociados como a la sociedad en general, para el logro de sus fines la asociación se propone los siguientes objetivos : A) Brindar atención médica integral con todos los servicios requeridos en cualquier especialidad de la medicina a víctimas y Sobrevivientes De Violencia Intra-familiar Y Sexual (Vif/S) y población en general del Departamento de Boaco y cualquier otro departamento del país, B) Contribuir con la población necesitada de asesoría Jurídica, brindándoles asesoría en todas las ramas del Derecho .C) Impartir capacitaciones técnicas en todas las especialidades (costura, carpintería, manualidades, cocina, belleza, albañilería, mecánica, entre otros) y a fin de que las personas beneficiadas puedan ser autosostenibles y de esa manera mejorar los estilos de Vidas, ya sea social, psicológico y económico. D) Empoderar y brindar atención Especializada además de acompañamientos, a las víctimas de violencia Intrafamiliar Y Sexual (Vif/S) para mejorar su calidad de vida. E) Impartir seminarios y capacitaciones para el desarrollo integral, social y económico de las personas víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar Y Sexual (Vif/S). F) Brindar Apoyo Y Seguimiento Jurídico A Las Victimas De Violencia Intrafamiliar Y Sexual (Vif/S) De Escasos Recursos Para La Aplicación De La Justicia En Nuestro País. G) Equipar locales para brindar las atenciones referidas en los incisos anteriores, con todas las herramientas y equipos médicos necesarios, así como el personal especializado que atenderá. H) Crear un fondo revolviente para ayudar a personas de escasos recursos para mejorar su calidad y estilo de vida. I) Desarrollar proyectos habitacionales con todos los servicios básicos para beneficiar a personas de escasos recursos. J) Desarrollar proyectos ambientales con el fin de reforestar el departamento y cualquier lugar que sea necesario. K) Desarrollar proyectos de capacitación, seminarios, foros, presentaciones entre otros, en centros de estudios a fin de brindar información preventiva a los estudiantes tanto de la violencia intrafamiliar y sexual así como de las enfermedades de transmisión sexual. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) . Art 2. La ASOCIACION se denominará. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y CAMBIO (ASODECAM).

CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.- La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Municipio de Boaco del Departamento de Boaco, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN). LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y CAMBIO (ASODECAM), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación y los únicos que podrán optar a cargos en la Junta Directiva.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación y solo podrán ser electos en cargos administrativos de la asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- 4) Por muerte del asociado 5) Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente reglamento. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) En el caso de los miembros fundadores a optar a cargos en la Junta Directiva. Los miembros activos y honorarios solo podrán optar a cargos administrativos dentro de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación : 1) Entregar el aporte mensual para el sostenimiento de la asociación de manera puntual. 2) Participar en todas las reuniones que la asociación convoque. 3) Desarrollar las actividades asignadas por las autoridades de la asociación de manera eficiente y puntual. 4) Cuidar y proteger todos los bienes de la asociación como que fuesen propios. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión

ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la Asociación con autorización de Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes

financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea general el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Art.31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.-DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-34.- Los presentes estatutos se podrán reformar por acuerdo de la cuarta parte de los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.-ARTICULO 37: Los Presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno y en las relaciones que la Asociación establezca tanto nacionales como internacionales sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)HpavónB.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE FELICIA AMALIA ARAUZ CASTILLO, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EVANGELICA REVERENDO SANTOS ACOSTA (ASERSA)

Reg. No. 15863 – M. 1947275 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos noventa y tres (3493), del folio número cuatro mil seiscientos quince el folio número cuatro mil seiscientos veintiuno (4615-4621), Tomo II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION EVANGELICA REVERENDO SANTOS ACOSTA” (ASERSA).** Conforme autorización de Resolución del nueve de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento dos (102), protocolizado por el Licenciado Eduardo José Rodríguez Alemán, el día doce de septiembre del año dos mil tres. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(ESTATUTOS)- De esta forma quedan Aprobados de manera Unánime por la Asamblea General los Estatutos con que se Registró la Asociación Evangélica Reverendo Santos Acosta (ASERSA.) Conformado de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA REVERENDO SANTOS ACOSTA.- Artículo: 1: Nombre o Denominación: a) Esta Asociación se denominará: ASOCIACIÓN EVANGÉLICA REVERENDO SANTOS ACOSTA. b) Está Asociación de Carácter Civil no Lucrativo tendrá su sede en Managua, c) Su Duración será por Tiempo Indefinido. d) Será Conocida por las siglas (ASERSA).- Artículo: 2: Objetivos: a) Predicar el Evangelio a Nivel Interdenominacional. b) El establecimiento de Iglesias Cristianas Evangélicas en Nicaragua. c) El establecimiento de Escuelas Cristianas Evangélicas de acuerdo a lo establecido por las Leyes de la República. d) Promover Respeto de las Leyes de la Nación conforme a la bendita y justa palabra de Dios. e) La búsqueda de Recursos Económicos para la Creación de Comedores Infantiles para Solventar las Necesidades de los Niños, Huérfanos, Desnutridos y Drogadictos. f) Promover Ayuda para Cárceles y Hospitales. g) Promover Donaciones de Alimentos, Ropa, Calzado y otros Productos necesarios para el Desarrollo de los Menores y la Población en General. h) Está Asociación podrá Fundar Clínicas, Hospitales, Centros Recreativos, Tiendas, Colegios, Universidades, Farmacias.- Artículo: 3: Comunicación: Se dará a conocer a través de: Iglesias, Campos Misioneros, Emisoras Radiales y otros Medios de Comunicación. Artículo: 4. Miembros: Serán Miembros de esta Asociación Evangélica Civil Reverendo Santo Acosta, los Miembros Reconocidos por su Buen Testimonio y se Congreguen en nuestra Asociación y todas aquellas Personas que deseen formar parte, previo cumplimiento a nuestros Estatutos y Reglamento.- Artículo: 5: Identificación: Se Verificará su Membresía al Portar su Carnet que le Identifique como Miembro de esta Asociación.- Artículo: 6: Comportamiento: Todo Miembro deberá comprobar que tiene buen Testimonio y que Pertenece a nuestra Asociación.- Artículo: 7: Credenciales: Todo Miembro deberá presentar una Carta de Recomendación firmada por el Presidente o Pastor de su Denominación.- Artículo: 8: Ingreso: Todo Miembro que quiera Ingresar a esta Asociación deberá llenar Solicitud por escrito y esperar su debida aprobación por el Comité Ejecutivo.- Artículo: 9: Deberes: Cada Miembro deberá cumplir con sus Deberes estipulados con los presentes Estatutos.- Artículo: 10: Pérdida de Membresía: La Calidad de Miembro de esta Asociación se pierde por: a) Incumplimiento de los presentes Estatutos; b) Por Irrespeto a las Autoridades de esta Asociación; c) Cuando se descubran Acciones Deshonestas o Falsas Doctrinas que no se ajusten a la Realidad Bíblica o cualquier Pecado que Manche la

Integridad de esta Asociación; d) Por faltar a Dos Reuniones Oficiales.- Artículo: 11: Derechos: Todo Miembro tendrá Derecho a portar un Carnet que lo Identifique como Miembro de esta Asociación. a) Tendrá Derecho a Comunicar su Situación cualquiera que sea al Presidente por escrito; b) Gozará de todos los Beneficios que esta Asociación Adquiera, como Donaciones y Ayuda Nacional e Internacionalmente; c) Tendrá Derecho a ser Candidato a un Puesto de la Junta Directiva bajo la Recomendación del Comité Ejecutivo, siempre y cuando Cumpla con lo Requerido por los presentes Estatutos.- Artículo: 12: Deberes: El Miembro deberá Asistir a todas las reuniones que convocará la Junta Directiva. a) Se harán Dos Clases de Reuniones, una Ordinaria y otra Extraordinaria. b) El Miembro deberá tener Constante Comunicación con la Oficina Central, c) Debe estar bien Informado de las Actividades de esta Asociación, d) Deberá Colaborar cuando el Comité Ejecutivo se lo pida. e) Deberá cumplir cuando sea asignado a alguna tarea relacionada con su Ministerio o con la Asociación.- Artículo: 13: Administración: Esta Asociación se Administrará Totalmente Autónoma. a) Administrarse Independientemente de otras Asociaciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales.- Artículo: 14: Deberes de la Asociación: Esta Asociación Informará por escrito de todos los Gastos a las diferentes Asociaciones u Organizaciones que hagan posible su realización con ayuda Económica, Donaciones Nacionales e Internacionales. a) Esta Asociación Informará por escrito de todas sus Actividades y Avances de la obra a la Asamblea General, a las Asociaciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales.- Artículo: 15: Gobierno y Administración: El Gobierno y la Administración de esta Asociación estará a Cargo de: La Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Miembros Asociados y Comisiones Nacionales e Internacionales.- Artículo: 16: Comisiones: Para el buen Desarrollo de esta Asociación se Elegirán las siguientes Comisiones. a) Comisión de Evangelismo Nacional o Internacional. b) Comisión de Servicio Social. c) Cualquier otra comisión que esta Asociación estime conveniente en beneficio de Miembros Asociados.- Artículo: 17: Asamblea General: La Asamblea General es la Máxima Autoridad de la Asociación en todo se sujetará a sus Estatutos y Reglamentos Internos.- Artículo: 18: Formación de la Asamblea General: La Asamblea General estará compuesta por todos los Miembros que la Componen, la Junta Directiva y todas las demás Comisiones que de ella se forman.- Artículo: 19: Tipo de Reuniones de Asamblea General: La Asamblea General Tendrá Dos Clases de Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se Celebrarán cada Mes, las Extraordinarias a Juicio de la Junta Directiva. a) La Convocatoria se hará con quince días de anticipación con la Agenda correspondiente. b) El Quórum está Constituido tanto en las Reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias, la Mitad más Uno de los Miembros Acreditados por esta Asociación. c) Si una sesión no puede Realizarse por falta de Quórum, después de Una hora estipulada, se Realizará en la siguiente ocasión con los que estén Presentes, previa Convocatoria.- Artículo: 20: Elecciones: La Asamblea General Elegirá a los Candidatos para cualquier cargo, la que se aprobará con el voto favorable de la mitad más uno de los presente.- Artículo: 21: Primera Asamblea: Está Asamblea entrará en Sesión después de Seis Meses de fundada esta Asociación.- Artículo: 22: Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva será Electa por Recomendación del Comité Ejecutivo por un período de Dos Años pudiendo ser Reelectos por un periodo igual.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Representar a (ASERSA) a través del Presidente, b) Supervisar y Ejecutar las Actividades de la Asociación Evangélica Reverendo Santos Acosta. c) Crear las Comisiones y Organismos Filiales a la misma. d) Convocar a través del Presidente a Asamblea General proponiendo la Agenda de los temas a tratar. e) Ejecutar Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Celebrar Sesiones cada quince días siendo su Quórum de Cuatro miembros. g) Convocar a los Miembros Asociados a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. h) Recibir y tramitar Solicitudes de personas que quieran ser Miembros de esta Asociación y extenderles Carnet. i) Desafiliar a todo Miembro que manche la Integridad de esta Asociación, Moral y Espiritualmente. j) Afiliar a nuestra Asociación a cualquier Institución u Organismo que Beneficie Moral, Espiritual y Económicamente. k)

Elaborar el Reglamento Interno.- Artículo: 23: Legalidad de Sesión: Ninguna Sesión de la Junta será Legal sin que los demás Miembros hayan sido Notificados por cualquier medio.- Las Sesiones de la Junta Directiva requieren Mayoría Simple de Votos.- Artículo: 24: Conformación de Junta Directiva: La Junta Directiva está formada por: un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero un Vocal y un Fiscal.- Estos hermanos tendrán que ser Reconocidos por su Liderazgo y su buen Testimonio y con Capacidad de desempeñar cada uno de estos cargos.- Artículo: 25: Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial con las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo Otorgar, Sustituir y Revocar Poderes Judiciales, excepto para Vender, Grabar o Enajenar en cualquier forma los Bienes Inmuebles y para contraer Obligaciones que no sean de simple Administración para lo que necesitará la Autorización de la Junta Directiva en Pleno.- Presidir las Sesiones tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. Artículo: 26: Atribuciones del Vicepresidente: Colaborar estrechamente con el Presidente en el Ejercicio de sus Funciones y en las que le especifique o le asigne el Presidente y Sustituirá haciendo de veces en caso de su Ausencia temporal o definitiva, Enfermedad o Renuncia de éste. Artículo: 27: Atribuciones del Secretario: Ser Órgano de Comunicación de esta Asociación. a) Levantar las Actas, Custodiar los Registros, Archivos, Libros y Documentación que tenga relación con su Cargo. b) Firmar junto con el Presidente los Documentos propios de la Asociación. c) Llevar el Libro de Miembros con sus anotaciones completas y actualizadas.- Artículo: 28: Atribuciones del Tesorero: Guardar, Custodiar los Bienes y Patrimonios de la ASERSA, con estricto apego a las Normas y Principios de Contabilidad y demás Movimientos Contables que tengan relación con su cargo. a) Todo Movimiento Financiero deberá ir acompañado de la firma del Presidente de la Asociación. d) Estudiar los Planos y Proyectos de financiamiento y someterlos a consideración del resto de los Miembros de la Junta Directiva para su Aprobación.- Artículo: 29: Atribuciones del Vocal: El Vocal Sustituirá por su Orden a cualquier Miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas Facultades y Atribuciones con excepción del Presidente.- Artículo: 30: Funciones o Atribuciones del Fiscal: Tiene las Funciones de Fiscalizar y Comprobar los Libros, Caja, Cartera y Valores de la Asociación y debe presentar cada Año a la Junta General un Informe en el cual se señale las irregularidades o inexactitudes que haya reconocido en los Inventarios y Balance General, exponer todo lo relacionado con el correcto desarrollo de la Asociación Artículo: 32 Disolución y Liquidación: La Asociación podrá disolverse : a) Por las causas que la Ley estipule; b) Por el Voto de las dos terceras partes de la Asamblea General; c) Por disminución del Número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos.- d) Cuando sea el caso de Disolución, se procederán a Nombrar al Liquidador o Liquidadores de parte de la Asamblea General, con designación expresa de su Mandato. Sí hay Remanente la Asamblea General decidirá a que Asociación existente Pasarán o Donaran sus Bienes.- Artículo: 31 Comité Ejecutivo: Entiéndase por Comité Ejecutivo, el Integrado por quienes a tiempo Completo Ejecutan los Acuerdos de la Junta Directiva, conforme a las Orientaciones específicas de ésta. a) El Comité Ejecutivo estará Integrado por: Presidente, Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Vocal y Fiscal. b) El Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones en caso de Emergencia, para el buen Desarrollo de esta Asociación.- Estos Estatutos podrán ser Enmendados o Reformados, Total o Parcialmente únicamente por la Iniciativa de un Tercio de sus Miembros.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mi el Notario, íntegramente la presente Escritura a los Comparecientes, los que la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.

(F) B. E. A. (F) WILFREDO ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) RIGOBERTO ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) ERIBERTA ACOSTA ACEVEDO. (F) OSCAR DANIEL ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) BLANCA TERESA ACOSTA A. (F) ISRAEL ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) RUTH DEL SOCORRO ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) JOSÉ SANTIAGO ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) NEHEMÍAS ACOSTA ACEVEDO. Ilegible. (F) ILEGIBLE NOTARIO. PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Ciento Treinta al Frente del folio Número Ciento y Cuatro de mí Protocolo Número Dos que llevo durante el Año de Dos Mil Tres y a Solicitud del Presidente de la Asociación señor OSCAR DANIEL ACOSTA ACEVEDO, Libro este Segundo Testimonio Compuesto de Cuatro Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley las que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua a las dos de la tarde del seis de Septiembre del año dos Mil seis. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

NACIONALIZADOS

Reg. No. 18037 - M. 1969955 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2237-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 20 de septiembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **ANGELICA BENITEZ GARCIA**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en San Martín Texmelucan, Puebla, Estados Unidos Mexicanos, el 05 de agosto de 1960, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Nandasmo, Departamento de Masaya, residente permanente en Nicaragua desde el 02 de mayo del 2000, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 044559, Registro No. 19042005001;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en los Estados Unidos Mexicanos, el 05 de agosto de 1960, lo que demuestra con Acta de Nacimiento No.1201/35, extendida el 17 de junio del 2004, Folio:02-0013109, del Libro de Nacimientos No.04, Año:1960, del Juzgado del Registro del Estado Civil de San Martín Texmelucan, Puebla, de los Estados Unidos Mexicanos, y que fue autenticada por el Consulado General de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad Mexicana, de nacimiento, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.65, autorizada el 18 de junio del 2004 por el abogado y notario público Coralía Isabel Rivas Alvarado, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la Señora ANGELICA BENITEZ GARCIA. ..., por lo que renuncia a la nacionalidad de origen Mexicana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 02 de mayo del 2000, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.044559, Registro No.19042005001, expedida el 11 de julio del 2006, con fecha de expiración el 10 de julio del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.1077, autorizada el 12 de junio del 2006, por el abogado y notario público Rafael Antonio Pérez Wong, que en sus

partes conducentes establece: "...Comparece el señor Olman Raymundo Rivas Osorio, expresando que es un pequeño productor de pollos de engorde..., que su inversión oscila en la cantidad de C\$100,000.00 en infraestructura y capital..., que posee una propiedad en Nandasmo, Departamento de Masaya..., y que lo administra junto con la Sra. ANGELICA BENITEZ GARCIA...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ochenta y ocho (88) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **ANGELICA BENITEZ GARCIA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **ANGELICA BENITEZ GARCIA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del diecisiete de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18038 - M. 1969962 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2261-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 09 de agosto del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA PINEDA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, nacida en San Vicente, República de El Salvador, el 10 de noviembre de 1959, con domicilio declarado y confirmado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, residente permanente en Nicaragua desde el 05

de febrero de 1998, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 039778, Registro No. 27032003007;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 10 de noviembre de 1959, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 1447, extendida el 23 de noviembre de 1949, inscrita en Folio: 218, Tomo: 2, Año 1959, de la Alcaldía Municipal de San Vicente de la República de El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en El Salvador, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 881, autorizada el 09 de agosto del 2005, por el abogado y notario público Ileana María Sequeira Bermudez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 05 de febrero de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 26 de enero del 2006, por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. 039778, Registro No. 27032003007, expedida el 03 de agosto del 2005, con fecha de expiración el 31 de marzo del 2008;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 880, autorizada el 09 de agosto del 2005, por el abogado y notario público Ileana María Sequeira Bermudez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora **CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA PINEDA**, expresando que la forma de sobrevivencia de ella y su familia se basa en la venta de bolsas de hielo, lavado y planchado de ropa en su casa de habitación, obteniendo un mínimo de ingresos mensuales de ochocientos córdobas...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento dieciséis (116) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA PINEDA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde; **TERCERO.- ADVERTIR** que la señora **CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA PINEDA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las seis y diez minutos de la tarde del nueve de noviembre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido

con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18039 - M. 1969953 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2264-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 22 de marzo del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **HERCILIA ROJAS UGALDE**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Centro Grecia Alajuela, Provincia: Alajuela, República de Costa Rica, el 05 de agosto de 1957, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 12 de noviembre de 1997, actualmente portadora de la cédula de residente permanente No. 036014, Registro No. 29092003007;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Costa Rica, el 05 de agosto de 1957, lo que demuestra con el Certificado de Nacimiento inscrito en la página: 153, del Tomo:324, Asiento:305 del Registro de Nacimientos de la Provincia de Alajuela, extendido el 28 de enero del 2004, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de San José, Costa Rica, el Consulado General de Nicaragua en San José, Costa Rica y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.10, autorizada el 15 de marzo del 2004, por el abogado y notario público Rosa Amalia Blandón Urbina, sin renunciar a su nacionalidad costarricense, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 12 de noviembre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 27 de abril del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No. No. 036014, Registro No. 29092003007, expedida el 22 de octubre del 2004, con fecha de expiración el 21 de octubre del 2005;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.09, autorizada el 12 de marzo del 2004, por el abogado y notario público Rosa Amalia Blandón Urbina, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor JUAN MANUEL MOLINA MORENO, y dice que en su calidad de esposo de la señora **HERCILIA ROJAS UGALDE** es el único responsable de la manutención";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento diecinueve (119) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en los artículos 12 de la Ley

149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **HERCILIA ROJAS UGALDE**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **HERCILIA ROJAS UGALDE**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana del diecisiete de noviembre dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18040 - M. 1969956 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2266-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 29 de septiembre del 2006, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **MARCELINO CANALES BONILLA**, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en el Cantón Santa Rosita, El Sauce, Departamento La Unión, República de El Salvador, el 06 de abril de 1948, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 27 de septiembre de 1990, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 028814, Registro No. 10072003010;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en el Cantón Santa Rosita, El Sauce, República de El Salvador, el 06 de abril de 1948, lo que demuestra con Certificación de Partida de Nacimiento No. 8, misma que se repone con el Asiento: Partida Número Ciento Siete, inscrita en la página 7 del Libro de Reposición de Partidas de nacimiento que llevó en el año 2001 la Alcaldía de El Sauce, extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de El Sauce, el 17 de agosto del 2006, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; la Sección Consular de la Embajada de Nicaragua acreditada en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 1177, autorizada el 27 de septiembre del 2006, por el abogado y notario público Ileana María Sequeira Bermudez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 27 de septiembre de 1990, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 02 de noviembre del dos mil seis por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de

Residente Permanente No.028814, Registro No.10072003010, expedida el 11 de julio del 2003, con fecha de expiración el 10 de julio del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.1178, autorizada el 27 de septiembre del 2006, por el abogado y notario público Ileana María Sequeira Bermudez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor Marcelino Canales Bonilla, expresando que tiene una fuente de ingreso mensual de cuarenta mil córdobas netos, los que son generados por su actividad de comercio, de compra y venta de vehículos ...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 24 de agosto del 2006, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito IV, de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 01 de noviembre del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y cuatro (94) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **MARCELINO CANALES BONILLA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **MARCELINO CANALES BONILLA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diecisiete de noviembre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18041 - M. 1969965 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2223-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 19 de diciembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MARIA**

FLORINDA MEDRANO GUEVARA, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en San Miguel, República de El Salvador, el 7 de agosto de 1947, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, residente permanente en Nicaragua desde el 30 de septiembre de 1997, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 025281, Registro No. 30092002016;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en San Miguel, República de El Salvador el 7 de agosto de 1947, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 135, ubicada en la Página: 74, del Libro: 13 de reposición de partidas de nacimiento, Año: 1995, extendida el 14 de septiembre del 2005, por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 2353, autorizada el 24 de noviembre del 2005, por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, sin renunciar a su nacionalidad Salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 30 de septiembre de 1997, según Certificación de Residencia extendida el 24 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 025281, Registro No. 30092002016, expedida el 25 de octubre del 2002 con fecha de expiración el 24 de octubre del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 2517, autorizada el 9 de diciembre del 2005 por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor CESAR PAZ..., quien declara que devenga un ingreso mensual de C\$2,000.00, ya que el se dedica a la actividad agrícola..., que se responsabiliza de los gastos de su señora MARÍA FLORINDA MEDRANO GUEVARA...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006; Sy:

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c, d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ochenta y tres (83) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MARIA FLORINDA MEDRANO GUEVARA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **MARIA FLORINDA MEDRANO GUEVARA**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta

minutos de la mañana del diez de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18042 - M. 1969952 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2229-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 05 de noviembre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **RAEMA PARADA LOPEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Escuintla, República de Guatemala, el 02 de diciembre de 1947, con domicilio declarado y confirmado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 14 de abril de 1987, portadora de la cédula de residente permanente No. 045432, Registro No. 27092002035;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Guatemala el 02 de Diciembre de 1947, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento No. 14628, emitida el 23 de julio del 2003, inscrita bajo Partida No. 625, folios: 478/479, Libro de inscripción de nacimientos No. 69, del Registro de la Municipalidad de Escuintla, República de Guatemala y que fue debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, la Embajada de Nicaragua en Guatemala y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No. 97, autorizada el 03 de noviembre del 2003, por el abogado y notario público Francisco Orlando Campos Zapata, sin renunciar a su nacionalidad guatemalteca, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 14 de abril de 1987, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 16 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.045432, Registro No.27092002035, expedida el 1 de septiembre del 2006, con fecha de expiración el 31 de agosto del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No.210, autorizada el 13 de marzo del 2006 por el abogado y notario público Francisco Rafael Rizo Castellón, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora **RAEMA PARADA LOPEZ**, quien expresa... que la fuente de sus ingresos consiste en el arriendo de un inmueble de su propiedad ubicado en Ciudad Jardín... por el que recibe la suma de quinientos dólares americanos ..."

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y

22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuarenta y un (141) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **RAEMA PARADA LOPEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **RAEMA PARADA LOPEZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del dos de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 18043 - M. 1969964 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2224-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 12 de diciembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **CESAR PAZ**, mayor de edad, casado, agricultor, nacido en Morazán, República de El Salvador, el 22 de noviembre de 1941, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, residente permanente en Nicaragua desde el 13 de febrero de 1997, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 023354, Registro No. 23072002002;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en Morazán, República de El Salvador el 22 de noviembre de 1941, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No.225, Folio:138, del Año:1941, emitida el 13 de septiembre del 2005, por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Morazán, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad nicaragüense, lo que demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.2516, autorizada el 9 de diciembre del 2005, por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 13 de febrero de 1997, según Certificación de Residencia extendida el 24 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residente permanente No.023354, Registro No.23072002002, expedida el 23 de julio del 2002 con fecha

de expiración el 22 de julio del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece con la constancia expedida el 10 de diciembre del 2005 por el presidente de la Cooperativa Agropecuaria Mario Dávila de San Isidro Matagalpa...”;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c, d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de setenta y cuatro (74) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **CESAR PAZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **CESAR PAZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del doce de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 18234 – M. 1967423 – Valor C\$ 2,145.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No.
DGRN-CONCESIÓN-PA-087-2006
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco por el Señor **NAN HUI YANG** actuando en su carácter personal, y solicitud de fecha diecinueve de junio del año dos mil seis presentada por el Señor **PEDER JACOBSON CONNOR** actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **ACUAFARMS, SOCIEDAD ANONIMA** para que se les autorice ceder sus derechos de concesión a favor de **AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la Republica de Nicaragua e inscrita bajo asiento 141.103, página 50, Tomo 303 del Libro Diario, inscrito bajo número 18,625B5, páginas 254/261, Tomo 700B5 del Libro Segundo de Sociedades y número 28,648 páginas 119/120 del Tomo 124 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua y representada por el Señor **ISMAEL WONG CANTERA**.

II

Que las concesiones para establecimiento de granjas camaroneras antes relacionadas, fueron originalmente otorgadas a la empresa **ACUAFARMS, SOCIEDAD ANONIMA**, según Contrato de Concesión de Granjas Camaroneras, de fecha siete de enero del año mil novecientos noventa y siete y al señor **NAN HUI YANG** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2001 de fecha veintisiete de abril del año dos mil uno.

III

Que de conformidad con solicitud de la empresa AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA, se tramitan las cesiones de derechos referidas unificándose en un solo polígono que delimita el área total.

IV

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área disponible resultante de la unificación de ambos lotes es de (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS (746.88)

V

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en los Títulos de Concesión otorgados, según consta el Certificado de Cumplimiento de Obligación emitido por AdPesca en fecha veintiocho de junio del año dos mil seis.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiéndose presentado las respectivas Escrituras de Cesión de Derechos de Contrato de Concesión Número Ciento Veintiuno (121), de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco y Escritura de Cesión de Derechos de Contrato de Concesión Número Noventa y Uno (91), de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, ambas ante los oficios notariales del Doctor Paul Elliot Tiffer Rodríguez y en la cual el Señor NAN HUI YANG y la empresa ACUAFARMS, SOCIEDAD ANONIMA ceden y traspasan todos y cada uno de los derechos de Concesión derivados del Contrato y Acuerdo Ministerial referidas en el Considerando II, a AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 489 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su Reglamento el Decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de la Escrituras de Cesiones de Derechos antes relacionadas y habiéndose realizado una actualización y unificación del área de acuerdo a la solicitud de la empresa interesada, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a AQUACULTURA TORRECILLAS, SOCIEDAD ANONIMA en un área de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS (746.88), ubicadas en Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	468,473.41	1,432,538.41
2	468,616.92	1,432,437.55
3	468,755.83	1,432,467.97
4	469,066.72	1,432,310.55
5	469,331.30	1,432,351.56
6	469,426.55	1,432,428.29
7	469,381.92	1,432,513.79
8	469,345.88	1,432,620.62
9	469,095.85	1,432,722.49
10	468,544.19	1,432,911.67
11	468,441.00	1,432,801.86
12	468,417.19	1,432,972.52
13	468,242.56	1,433,054.54

14	468,168.48	1,433,001.62
15	468,143.34	1,432,905.05
16	468,283.57	1,432,799.22
17	468,205.52	1,432,785.99
18	468,165.83	1,432,819.06
19	468,062.65	1,432,788.63
20	468,061.32	1,432,741.01
21	467,955.49	1,432,758.21
22	467,944.91	1,432,737.04
23	467,878.76	1,432,742.33
24	467,770.28	1,432,871.98
25	467,844.36	1,432,883.88
26	468,007.08	1,432,992.36
27	467,968.72	1,433,045.28
28	467,746.47	1,433,057.19
29	467,738.53	1,432,987.07
30	467,671.06	1,433,039.99
31	467,591.69	1,433,053.22
32	467,553.32	1,433,132.59
33	467,435.58	1,433,132.59
34	467,380.02	1,433,104.81
35	467,349.59	1,433,165.67
36	467,436.90	1,433,251.66
37	467,487.18	1,433,341.61
38	467,566.55	1,433,336.32
39	467,611.53	1,433,259.59
40	467,684.29	1,433,348.23
41	467,627.40	1,433,415.70
42	467,634.02	1,433,444.80
43	467,599.62	1,433,476.55
44	467,623.44	1,433,499.04
45	467,694.87	1,433,444.80
46	467,763.67	1,433,455.39
47	467,762.34	1,433,521.53
48	467,706.78	1,433,569.16
49	467,636.67	1,433,581.06
50	467,559.94	1,433,717.32
51	467,513.63	1,433,819.19
52	467,538.77	1,433,860.20
53	467,585.07	1,433,844.32
54	467,634.02	1,433,727.91
55	467,698.84	1,433,729.23
56	467,730.59	1,433,768.92
57	467,696.20	1,433,817.87
58	467,798.06	1,433,808.61
59	467,853.62	1,433,749.07
60	467,796.74	1,433,729.23
61	467,766.31	1,433,598.26
62	467,852.30	1,433,553.28
63	467,812.61	1,433,361.46
64	467,926.38	1,433,211.97
65	468,106.30	1,433,170.96
66	468,369.56	1,433,391.89
67	468,195.07	1,433,502.32
68	468,057.04	1,433,494.01
69	468,020.46	1,433,575.49
70	468,171.78	1,433,608.75
71	468,163.47	1,433,686.91
72	468,038.75	1,433,708.52
73	467,962.26	1,433,942.99
74	468,008.82	1,433,883.13
75	468,048.73	1,433,866.50
76	468,095.29	1,433,741.78
77	468,160.54	1,433,726.58
78	468,306.06	1,433,844.32
79	468,299.45	1,434,026.89
80	468,216.10	1,434,038.79
81	468,131.44	1,433,975.29
82	468,085.14	1,434,106.26
83	468,329.87	1,434,263.69
84	468,443.65	1,434,243.85
85	468,442.32	1,434,198.87

86	468,553.45	1,434,202.84	158	469,882.98	1,433,710.71
87	468,549.48	1,434,145.95	159	469,882.98	1,433,657.79
88	468,680.45	1,434,098.32	160	469,916.06	1,433,615.46
89	468,761.15	1,433,996.46	161	469,889.60	1,433,590.32
90	468,713.52	1,433,951.48	162	469,865.78	1,433,491.10
91	468,942.39	1,433,788.76	163	469,830.07	1,433,454.06
92	469,122.30	1,433,716.00	164	469,771.86	1,433,300.60
93	468,962.23	1,433,667.05	165	469,836.68	1,433,194.77
94	468,855.07	1,433,726.58	166	469,906.79	1,433,215.94
95	468,717.49	1,433,709.39	167	470,062.90	1,433,387.92
96	468,718.81	1,433,652.50	168	470,077.45	1,433,372.04
97	468,804.80	1,433,619.43	169	469,938.54	1,433,143.18
98	468,698.97	1,433,598.26	170	469,970.29	1,433,067.77
99	468,619.59	1,433,485.81	171	470,082.74	1,433,026.76
100	468,716.17	1,433,426.28	172	470,200.48	1,433,025.44
101	468,791.57	1,433,492.43	173	470,385.69	1,433,111.43
102	468,896.08	1,433,492.43	174	470,429.35	1,433,249.01
103	468,811.42	1,433,434.22	175	470,360.56	1,433,430.25
104	468,802.16	1,433,386.59	176	470,278.54	1,433,526.82
105	468,722.78	1,433,329.71	177	470,188.58	1,433,546.67
106	468,767.76	1,433,275.47	178	470,166.09	1,433,595.62
107	468,770.41	1,433,172.28	179	470,201.81	1,433,684.25
108	468,928.32	1,433,357.49	180	470,167.41	1,433,716.00
109	469,026.33	1,433,451.42	181	470,098.62	1,433,718.65
110	469,022.25	1,433,541.26	182	470,101.26	1,433,738.49
111	469,067.17	1,433,567.13	183	470,273.24	1,433,743.78
112	469,050.84	1,433,530.37	184	470,303.67	1,433,779.50
113	469,039.95	1,433,373.82	185	470,289.12	1,433,850.94
114	469,010.00	1,433,356.13	186	470,224.30	1,433,876.07
115	469,014.08	1,433,313.93	187	470,155.50	1,433,872.11
116	469,029.06	1,433,296.23	188	470,154.18	1,433,898.56
117	468,986.86	1,433,251.31	189	470,098.62	1,433,948.83
118	468,911.98	1,433,224.08	190	470,147.57	1,433,942.22
119	468,899.97	1,433,033.61	191	470,179.32	1,433,956.77
120	469,139.50	1,432,886.53	192	470,168.73	1,433,999.11
121	469,442.45	1,432,854.78	193	470,246.79	1,434,044.09
122	469,582.68	1,432,916.96	194	470,275.89	1,434,108.91
123	469,450.39	1,433,163.02	195	470,355.26	1,434,058.64
124	469,209.62	1,433,152.44	196	470,355.26	1,434,005.72
125	469,169.93	1,433,217.26	197	470,504.75	1,433,983.23
126	469,247.98	1,433,202.71	198	470,519.31	1,434,087.74
127	469,348.52	1,433,249.01	199	470,533.86	1,434,086.42
128	469,283.70	1,433,321.77	200	470,578.84	1,433,928.99
129	469,210.94	1,433,324.42	201	470,655.57	1,433,817.87
130	469,206.97	1,433,350.88	202	470,547.09	1,433,828.45
131	469,241.37	1,433,386.59	203	470,537.83	1,433,776.86
132	469,203.00	1,433,581.06	204	470,625.14	1,433,737.17
133	469,282.38	1,433,651.18	205	470,569.58	1,433,714.68
134	469,255.92	1,433,704.09	206	470,540.47	1,433,723.94
135	469,336.62	1,433,733.20	207	470,449.19	1,433,692.19
136	469,339.26	1,433,677.64	208	470,404.21	1,433,612.81
137	469,401.44	1,433,599.58	209	470,512.69	1,433,538.73
138	469,486.11	1,433,684.25	210	470,586.78	1,433,603.55
139	469,517.86	1,433,787.44	211	470,716.42	1,433,661.76
140	469,591.94	1,433,815.22	212	470,719.07	1,433,633.98
141	469,449.06	1,433,514.92	213	470,643.66	1,433,506.98
142	469,478.17	1,433,436.87	214	470,711.13	1,433,462.00
143	469,496.69	1,433,333.68	215	470,840.78	1,433,565.19
144	469,646.18	1,433,256.95	216	470,831.52	1,433,661.76
145	469,716.29	1,433,316.48	217	470,958.52	1,433,579.74
146	469,734.82	1,433,399.82	218	471,133.14	1,433,540.05
147	469,689.84	1,433,528.15	219	471,101.39	1,433,500.37
148	469,729.52	1,433,561.22	220	471,033.92	1,433,510.95
149	469,687.19	1,433,610.17	221	470,798.44	1,433,366.75
150	469,730.85	1,433,676.31	222	470,765.37	1,433,296.64
151	469,695.13	1,433,734.52	223	470,641.02	1,433,303.25
152	469,815.51	1,433,823.16	224	470,582.81	1,432,946.06
153	469,839.33	1,433,907.82	225	470,892.37	1,432,789.96
154	469,961.03	1,433,966.03	226	471,053.77	1,433,012.21
155	469,957.07	1,433,858.88	227	471,029.95	1,433,194.77
156	469,921.35	1,433,831.10	228	471,052.44	1,433,246.36
157	469,910.76	1,433,746.43	229	471,081.55	1,433,226.52

230	471,106.68	1,433,249.01	302	472,851.61	1,432,295.19
231	471,086.84	1,433,307.22	303	472,720.64	1,432,104.69
232	471,110.65	1,433,315.16	304	472,659.79	1,432,180.09
233	471,249.56	1,433,200.06	305	472,454.74	1,432,053.09
234	471,295.86	1,433,242.40	306	472,591.00	1,431,973.72
235	471,282.63	1,433,378.66	307	472,563.22	1,431,931.38
236	471,220.45	1,433,386.59	308	472,482.52	1,431,930.06
237	471,220.45	1,433,407.76	309	472,454.74	1,431,980.33
238	471,270.72	1,433,427.60	310	472,424.31	1,431,940.64
239	471,260.14	1,433,491.10	311	472,344.94	1,431,934.03
240	471,295.86	1,433,458.03	312	472,356.84	1,432,031.93
241	471,324.96	1,433,456.71	313	472,318.48	1,432,112.62
242	471,339.52	1,433,411.73	314	472,252.33	1,432,088.81
243	471,391.11	1,433,423.64	315	472,216.61	1,431,990.91
244	471,375.24	1,433,378.66	316	472,272.17	1,431,832.16
245	471,461.23	1,433,340.29	317	472,223.23	1,431,822.90
246	471,489.01	1,433,377.33	318	472,219.26	1,431,804.38
247	471,515.46	1,433,366.75	319	472,113.42	1,431,797.77
248	471,499.59	1,433,329.71	320	472,063.15	1,431,855.98
249	471,451.96	1,433,295.31	321	472,076.38	1,431,922.12
250	471,490.33	1,433,264.89	322	472,034.05	1,431,930.06
251	471,531.34	1,433,262.24	323	472,015.53	1,431,912.86
252	471,539.28	1,433,223.88	324	472,003.62	1,431,960.49
253	471,489.01	1,433,194.77	325	472,047.28	1,432,050.45
254	471,477.10	1,433,148.47	326	471,758.88	1,432,251.53
255	471,406.99	1,433,190.80	327	471,716.55	1,432,205.23
256	471,299.83	1,433,133.92	328	471,867.36	1,431,961.81
257	471,127.85	1,432,942.09	329	471,834.29	1,431,869.21
258	471,145.05	1,432,719.84	330	471,952.03	1,431,799.09
259	471,524.73	1,432,648.41	331	472,010.24	1,431,738.24
260	471,674.22	1,432,854.78	332	471,834.29	1,431,699.87
261	471,572.35	1,433,008.24	333	471,777.40	1,431,719.72
262	471,585.58	1,433,032.05	334	471,720.52	1,431,665.48
263	471,707.29	1,432,881.24	335	471,691.41	1,431,707.81
264	471,784.02	1,432,939.45	336	471,735.07	1,431,760.73
265	471,772.11	1,433,065.12	337	471,720.52	1,431,809.67
266	471,682.15	1,433,157.73	338	471,535.31	1,431,805.71
267	471,666.28	1,433,271.50	339	471,474.45	1,431,756.76
268	471,639.82	1,433,317.80	340	471,596.16	1,431,652.25
269	471,723.16	1,433,284.73	341	471,528.69	1,431,652.25
270	471,720.52	1,433,237.10	342	471,467.84	1,431,635.05
271	471,782.69	1,433,151.11	343	471,420.21	1,431,665.48
272	471,818.41	1,433,160.38	344	471,388.46	1,431,650.92
273	471,852.81	1,433,143.18	345	471,377.88	1,431,604.62
274	471,942.77	1,433,002.95	346	471,340.84	1,431,591.39
275	472,047.28	1,432,968.55	347	471,338.19	1,431,641.66
276	472,093.58	1,432,993.69	348	471,381.85	1,431,678.71
277	472,227.20	1,432,902.41	349	471,301.15	1,431,706.49
278	472,195.45	1,432,894.47	350	471,183.41	1,431,609.91
279	472,049.92	1,432,914.31	351	471,188.70	1,431,535.83
280	471,846.19	1,432,812.45	352	471,036.57	1,431,467.04
281	471,764.17	1,432,561.09	353	470,977.04	1,431,465.72
282	471,949.38	1,432,485.69	354	470,925.44	1,431,390.31
283	472,120.04	1,432,617.98	355	470,757.43	1,431,258.02
284	472,149.14	1,432,698.68	356	470,724.53	1,431,297.14
285	472,147.82	1,432,764.82	357	470,769.35	1,431,346.44
286	472,180.89	1,432,779.37	358	470,800.72	1,431,395.74
287	472,217.93	1,432,689.42	359	470,796.24	1,431,445.04
288	472,290.70	1,432,715.87	360	470,764.87	1,431,485.38
289	472,350.23	1,432,604.75	361	470,748.17	1,431,510.69
290	472,217.93	1,432,481.72	362	470,691.29	1,431,563.61
291	472,368.75	1,432,416.89	363	470,757.43	1,431,546.41
292	472,576.45	1,432,438.06	364	470,794.47	1,431,546.41
293	472,626.72	1,432,494.95	365	470,834.16	1,431,517.31
294	472,613.49	1,432,570.35	366	470,932.06	1,431,646.96
295	472,502.36	1,432,739.69	367	470,864.59	1,431,689.29
296	472,666.40	1,432,672.22	368	470,816.96	1,431,648.28
297	472,834.42	1,432,636.50	369	470,729.65	1,431,674.74
298	472,782.82	1,432,484.36	370	470,657.30	1,431,651.21
299	472,630.69	1,432,300.48	371	470,692.61	1,431,744.85
300	472,751.07	1,432,254.18	372	470,622.49	1,431,754.11
301	472,835.74	1,432,315.03	373	470,566.93	1,431,813.64

374	470,540.47	1,431,896.99
375	470,511.37	1,431,900.96
376	470,475.65	1,431,828.20
377	470,433.32	1,431,829.52
378	470,357.01	1,431,897.71
379	470,374.94	1,431,973.91
380	470,370.46	1,432,041.14
381	470,413.47	1,432,119.24
382	470,265.31	1,432,173.48
383	470,240.17	1,432,217.13
384	470,158.15	1,432,221.10
385	470,033.80	1,432,424.83
386	470,037.76	1,432,469.81
387	469,983.52	1,432,513.47
388	469,839.33	1,432,513.47
389	469,813.63	1,432,361.87
390	469,767.86	1,432,151.80
391	469,787.71	1,431,932.19
392	469,770.51	1,431,713.91
393	469,849.89	1,431,614.69
394	469,953.07	1,431,601.46
395	470,049.65	1,431,667.61
396	470,180.62	1,431,733.75
397	470,205.75	1,431,805.19
398	470,293.06	1,431,744.34
399	470,496.79	1,431,732.43
400	470,544.42	1,431,675.54
401	470,483.56	1,431,646.44
402	470,516.64	1,431,594.85
403	470,560.29	1,431,597.49
404	470,574.85	1,431,535.32
405	470,508.70	1,431,494.30
406	470,642.31	1,431,380.53
407	470,611.89	1,431,248.24
408	470,574.85	1,431,217.81
409	470,577.49	1,431,162.25
410	470,633.05	1,431,154.31
411	470,568.23	1,431,063.03
412	470,507.38	1,431,067.00
413	470,363.18	1,430,928.10
414	470,254.70	1,430,857.98
415	470,199.14	1,430,850.04
416	470,167.39	1,430,871.21
417	469,974.24	1,430,832.84
418	469,927.94	1,430,749.50
419	469,746.70	1,430,748.18
420	469,643.51	1,430,824.91
421	469,574.72	1,430,787.87
422	469,476.82	1,430,811.68
423	469,470.21	1,430,768.02
424	469,136.83	1,430,770.67
425	469,098.47	1,430,840.78
426	468,988.67	1,430,824.91
427	468,911.94	1,430,883.12
428	468,859.02	1,430,824.91
429	468,945.01	1,430,745.53
430	468,819.33	1,430,723.04
431	468,774.35	1,430,765.38
432	468,720.11	1,430,736.27
433	468,677.78	1,430,733.63
434	468,659.26	1,430,752.15
435	468,622.22	1,430,723.04
436	468,587.82	1,430,729.66
437	468,671.16	1,430,823.58
438	468,767.74	1,430,895.02
439	468,792.87	1,431,070.97
440	468,675.13	1,431,200.62
441	468,677.78	1,431,257.50
442	468,824.62	1,431,295.87
443	468,888.12	1,431,408.31
444	468,825.95	1,431,477.11
445	468,766.41	1,431,728.46

446	468,665.87	1,431,760.21
447	468,532.39	1,431,736.78

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los anteriores concesionarios y todos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión de fecha más antigua, en este caso la originalmente otorgada a la empresa ACUAFARMS, SOCIEDAD ANONIMA (siete de enero del año mil novecientos noventa y siete), la cual se contará a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto

del año dos mil seis.- (f).- ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.- Chinandega, 10 de octubre, 2006, Licenciada María Amanda Del Carmen C. Directora general Recursos naturales. MIFIC.- Acuso recibo de su carta del día 27 de septiembre del presente año, a través de la cual nos notifican sobre el Acuerdo Ministerial del MIFIC DGRN-CONCESIÓN-PA-087-2006.- tengo abine expresarle que a nombre del mi representada, aceptamos los términos del Acuerdo Ministerial antes relacionado. Sin mas a que referir, aprovecho la ocasión para saludarle, Atentamente, Ismael Wong Canetera. Gerente general Acuacultura Torrecillas, S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 18447 - M. 1967614 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA 106-02-2007 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”,

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **388-2006**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**,”. Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional y Fondos Fonsalud Bilaterales. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario, las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de Diciembre del 2006, de las 9:00 am a las 3:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el **Auditorio Central del Ministerio de Salud**, de las 8:30 am a las 9:30 am del día Martes 06 de Febrero del año dos mil siete. Antes del Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día

Jueves 04 de Enero del 2007 en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 10 am.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 am del día Martes 06 de Febrero del año dos mil siete, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

Managua, 13 de Diciembre del 2006.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 17495 – M. 1969915 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION INE No. 248-11-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

CONSIDERANDO

I.

Que a las diez con diez minutos de la mañana, del veintiséis de octubre del dos mil seis, el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), fue notificado de sentencia No. 167, dictada a las once de la mañana del veintiocho de septiembre del dos mil seis, por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

II.

Que la sentencia No. 167 se refiere a Recurso de Amparo interpuesto por el señor Andrés Humberto Torrez Castillo, como usuario del servicio de energía eléctrica por la aplicación del 1% de impuesto Municipal en la facturación del mes de julio del año dos mil cuatro.

III

Que en la citada sentencia la Sala de lo Constitucional consideró entre otros aspectos que el Plan de Arbitrio Municipal para los municipios diferentes a la ciudad capital, Decreto Número 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 31 de julio de 1989, al contemplar el impuesto sobre ingresos lo refiere al prestatario de los servicios y no al usuario de los mismos, y tampoco autoriza que aquel lo traslade a éste.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley No. 271 publicada en la Gaceta No. 63 del 01 de Abril de 1998.

RESUELVE:

UNICO: Ordenar el no cobro del uno por ciento (1%) del impuesto municipal a todas las distribuidoras de electricidad del país, que venían cobrando por consumo de energía eléctrica, en virtud de lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia firme No. 167 de la Sala Constitucional, ya relacionada. Esta disposición deberá cumplirse a partir de la nueva facturación de noviembre 2006.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Dirección en Sesión Ordinaria No. 38 del primero de noviembre del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, en el primer día del mes de noviembre del año

dos mil seis. Notifíquese y Publíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN.- José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera P. Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 18611 - M. 1967805 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa "GENERADORA HIDROELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDROGESA)", en cumplimiento al arto. 40 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), y arto. 84 del Decreto Ejecutivo No. 21-2000 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la LICITACION RESTRINGIDA N° LR/HIDROGESA/PCA/012 – 2006 "**DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS HIDRAULICAS DE PROTECCION EN LA DESCARGA Y CANAL DE CONDUCCION DEL BYPASS EN EL COMPLEJO HIDROELECTRICO PLANTA CENTROAMERICA**", que de acuerdo a resolución No. 031-2006, de las nueve de la mañana del día cinco de Diciembre del 2006, se le adjudica la referida licitación al oferente **MANUEL ZELEDON GARCIA**, por ajustarse dicha oferta a los intereses de **HIDROGESA**, presentando una oferta por la cantidad de **C\$747,826.09 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CORDOBAS CON 09/100)**, precio que no incluye los impuestos, por estar **HIDROGESA** exonerada del pago de todo impuesto, carga o Derecho contemplado en la Legislación tributaria común, de conformidad con la Ley 494 "LEY DE REFORMA Y ADICION AL ARTO. 135 DE LA LEY No. 272, LEY DE INDUSTRIA ELECTRICA".

Managua, cinco de Diciembre del año dos mil seis. Justo J. Sandino Cooper, Gerente General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 17446 – M. 1969874 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No.010, Asiento No.133 Tomo # I. del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS**". **POR CUANTO:**

JORGE LUIS MIRANDA REYES, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 17451 - M. 1969902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 102, Tomo 2005, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

NESTOR ALONSO MEJIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los días del mes de abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 27de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17452 - M. 1969861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 163, Tomo 2005, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

MARLEN ELIET AGUILERA JOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 27de noviembre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 17423 - M. 1969768 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 100, Pág. 041, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RODRIGO JOSE ESPINOZA RAUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 17481 - M. 1969856 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Tres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

ROSA MIREYA PERALTA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis.-

Reg. No. 17457 - M. 1373807- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 045, Página 023, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NARCISOLENIN DUARTE ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **CIENCIAANIMAL. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17458 - M. 1723338- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1977, Página 989, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ADANIA GUADALUPE ESPINOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **AGRONOMIA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Fitotecnica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno M.- - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17459 - M. 1969878 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1974, Página 988, Tomo I del Libro de Registro de Título,

que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DAMARIS ARACELIS MAYORGA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **CIENCIA ANIMAL. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 17426 - M. 1969781 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico rola con el número 059 Pagina, 059, la inscripción del Título que literalmente dice: Hay una foto en la parte superior izquierda. El suscrito Director de Registro Académica de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua, Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado. Considerando que:

SUJEYLA DE LOS ANGELES BERMUDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis. Firma ilegible Ph D. Luis Enrique Lacayo Sánchez, Presidente Fundador. Firma ilegible Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán, Rector. Firma ilegible MBA Dagoberto Mejía Flores, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de la UNICIT a colores.

Registrado con el Número 059, Página 059, Tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de noviembre del año 2006. Firma ilegible MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de noviembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro. Mba. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro

Reg. No. 17299 - M. 1969632 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NOEMI SOLORZANO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17410 - M. 1969793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SHARLOTTE DEL CARMEN SABORIO PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17379 – M. 1969674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ILEANA DEL ROSARIO CALERO ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17412 – M. 1969815 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NUBIA RAMONA CHAMORRO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17413 – M. 1969815 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 147, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de**

Nicaragua”. **POR CUANTO:**

NUBIA RAMONA CHAMORRO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17380 – M. 1969676 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ESMIRNA DEL ROSARIO GALLEGOS LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17384 – M. 1969656 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YESSENIA MERCEDES QUINTERO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17406 – M. 1969834 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYSIMARIARUIZ BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes

de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17376 – M. 19699697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BONNIE MAGALI GALEA MALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17381 – M. 19699658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO GABRIEL BONILLA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, - El Secretario General, Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17382 – M. 19699658 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO GABRIEL BONILLA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17411 – M. 19699800 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO MORA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17463 – M. 1969864 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DE LOS ANGELES GRILLO MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17465 – M. 1969892 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAREN DEL CARMEN JOSE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17383 – M. 1969646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAROLD CESAR RODRIGUEZ PONCE, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de septiembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17297 – M. 1969606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 887 Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RONALDO JOSE MARTINEZ NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17374 – M. 1969742 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH MARISOL RIVERA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17375 – M. 1969703 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINTHIA ASUNCION ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17377 – M. 1969701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA DEL CARMEN RUIZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

NOTIFICACION

Reg. No. 18520 - M. 1967687 - Valor C\$ 135.00

En cumplimiento de lo establecido en el Arto. 102 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, por este medio le informo a todas las personas que tengan créditos contra la Sociedad BCD Valores, S.A. “en liquidación”, que se pueden presentar a legalizarlos en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la tercera y última publicación de la presente notificación ante el suscrito liquidador, en las oficinas legales de Taboada & Asociados que sitan en esta ciudad del Hospital Militar 1c. al Norte y diez (10) varas abajo. Managua, once de Diciembre del año dos mil seis. Julio César Vindell, Liquidador.

3-2